

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN CONJUNTO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 119/2016-CR,  
121/2016-CR Y 127/2016-CR QUE PROPONEN UNA REFORMA CONSTITUCIONAL  
CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS  
DELITOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS EN  
EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

**Artículo Único. Modificación del artículo 41 de la Constitución Política del Perú**  
Modifícase el cuarto párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

**“Artículo 41.-** Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

**El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad”.**

HERESI CHILOMA

TORRES MORALES



**NOTA:** SEGÚN EL ARTÍCULO 206 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, SE RESERVA EL PROYECTO HASTA LA PRÓXIMA LEGISLATURA ORDINARIA.